



Nueva ordenación de los ciudadanos comunitarios en España, tras el RD 240/2007 de 16 de febrero.

I.- ¿MBITO SUBJETIVO

Esta normativa es aplicable a los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el AEEE, y a los familiares que le acompañan, que reúnan estas condiciones (art.2):

- a) Ser su cónyuge, si no hay nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
- b) O bien ser su pareja de hecho, inscrita en un registro público establecido a tal fin en un Estado miembro de la UE o en un Estado parte en el EEE. No puede haber dos registros simultáneos en dicho Estado, y son incompatibles simultáneamente las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada.
- c) O ser sus descendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada (si no hay nulidad matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja). Tienen que ser menores de 21 años, o mayores que vivan a su cargo, o incapaces.
- d) O sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo (si tampoco hay nulidad matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja).

Para el resto de los familiares, el RD 240/2007 abre la normativa del RD 2393/2004 (en adelante Rex), al añadir una DA. XIX, denominada ``Facilitación de la entrada y residencia de los familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el ...